

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

ESTRUCTURA SOCIETARIA PARA EMPRESAS FAMILIARES: ¿SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS O ANÓNIMAS CERRADAS?

Ledesma, José O.

drledesma87@hotmail.com

Resumen

La presente comunicación condensa el trabajo de investigación del tesista que, a través de cinco variables (constitución societaria, autonomía de la voluntad, canales de comunicación, importancia de la persona y resolución de conflictos), demuestra que las sociedades por acciones simplificadas del derecho argentino, en comparación con las anónimas cerradas, constituyen el tipo más adecuado para funcionalizar el fenómeno de la empresa familiar.

Palabras claves: sociedades por acciones simplificadas, sociedades anónimas cerradas, familias empresarias.

Introducción

Las empresas de familia poseen una colosal importancia económica y social: constituyen más del 90% de las sociedades constituidas, absorben casi el 70% del empleo útil y producen en conjunto más del 50% del P.B.I. (Vítolo, 2008), siendo, además, una importante agencia socializadora y cadena de sentido y pertenencia (Lanciani, 2015). Al mismo tiempo, una de sus características es su riesgo estructural de extinción, pues poco más del 30% pasa a la segunda generación (InfoPymes, 2019), solo el 4% sobrevive a la tercera y el 1% a la cuarta (Paci, 2019). De allí que las investigaciones de los últimos años en torno a este tema se centren en dilucidar aspectos que coadyuven a su supervivencia, uno de los cuales es el de la estructura típica societaria.

Estudios anteriores a la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor 27.349 (L.A.C.E.) evidenciaron que la sociedad anónima cerrada era la estructura más utilizada por las empresas familiares; con posterioridad a dicha norma, que instauró en nuestro derecho la figura de la sociedad por acciones simplificada, surgió el interrogante de determinar cuál de las dos estructuras típicas se adecua mejor a esta modalidad empresarial. Se planteó, en consecuencia, como hipótesis, que la sociedad por acciones simplificada -en lo que se refiere a constitución, autonomía de la voluntad, canales de comunicación, importancia de la persona y resolución de conflictos- presenta una relación de adecuación a la empresa familiar de titularidad societaria de la que carece la anónima cerrada.

Materiales y método

Para esta investigación se utilizaron fundamentalmente dos métodos: el analógico o comparativo, que consiste en identificar semejanzas y diferencias entre fenómenos, yendo de lo conocido a lo desconocido y el hermenéutico, en razón de que para poder adjudicar significado a las variables se utilizó la interpretación tanto de normas jurídicas como de aspectos de la realidad negocial objeto de estudio, tarea en la que colaboraron otras disciplinas (como las ciencias económicas, la sociología y la psicología), brindando aportes conceptuales que enriquecieron la interpretación de un fenómeno multidimensional como es la empresa familiar.

Por otra parte, se utilizaron tres corpus de análisis, dos de carácter normativo (sociedades por acciones simplificadas y anónimas cerradas) y uno multidimensional (empresa familiar), los cuales fueron abordados mediante las técnicas de la investigación documental, normativa y jurisprudencial.

Resultados y discusión

Para la variable “constitución societaria”, se encontró que las sociedades por acciones simplificadas, en cuanto permiten optar por más de una formalidad (instrumento público, instrumento privado con firmas certificadas o instrumento electrónico con firma digital), se relacionan con una característica de la empresa familiar en sus comienzos (y en ocasiones, segunda generación), que es la tendencia a la informalidad o indiferencia hacia la formalidad (evidenciada, entre otros aspectos, por la informalidad vincular, societaria y de gestión). Las sociedades anónimas cerradas, en cambio, solo admiten el instrumento público (escritura pública).

Por su parte, en el marco de la variable “autonomía de la voluntad”, las sociedades por acciones simplificadas presentan un diseño abierto, permitiendo que los socios realicen un contrato a medida, tanto en lo referente a la estructura orgánica como al funcionamiento de los distintos órganos, previendo supletoriamente la aplicación de las normas de la S.R.L. y generales de la L.G.S. Esta cualidad se adapta a una característica esencial de las empresas familiares que es su identidad, valores, cultura y tradiciones propias, pues brinda mayor seguridad y oponibilidad a las principales instituciones destinadas a canalizar estas peculiaridades y velar por su cumplimiento: el protocolo familiar y el consejo de familia. Las sociedades anónimas cerradas, en cambio, presentan una estructura rígida con parámetros inflexibles y un muy acotado margen a la autorregulación, lo que origina roces con los acuerdos y órganos extra societarios.

A su turno, para la variable “canales de comunicación”, se encontró que las sociedades por acciones simplificadas, en cuanto prevén comunicaciones efectivas, fundamentalmente en materia de convocatorias o citaciones (cursadas al domicilio registrado), presentan afinidad con otra de las características de la empresa familiar que es la cercanía en las

relaciones interpersonales y la comunicación de grupo primario (cara a cara o a través de canales informales), en comparación con las sociedades anónimas que, sin distinción de subtipos, solo prevén la ficción jurídica de los avisos. Luego, para la variable “importancia de la persona”, las sociedades por acciones simplificadas, en cuanto permiten la autorregulación en lo que se refiere a transmisión de acciones, pudiendo pactar limitaciones e incluso prohibición de transferencia por períodos prorrogables de 10 años, además de la libertad para poder pactar limitaciones a la revocabilidad del administrador (aplicando supletoriamente las normas de la S.R.L.) y amplitud en las causales de resolución parcial, se identifican con otra de las características esenciales en toda empresa familiar, que es la resistencia a la incorporación de sujetos externos, tanto a la propiedad como a la gestión y la aversión al endeudamiento externo, como así también, en una empresa familiar no es indiferente el lugar que cada persona ocupa en la empresa y en la familia. En cambio, la sociedad anónima cerrada no se compadece con esta peculiaridad, por cuanto no regula adecuadamente las condiciones de transferencia de acciones y sus limitaciones (obligando a la doctrina a recurrir analógicamente a las normas de la S.R.L.), no permite la prohibición de transmisión, el apartamiento de directores es siempre libre y sin invocación de causa, no pudiendo el estatuto restringirlo y la resolución parcial está discutida, no por ser una sociedad esencialmente capitalista, sino por los obstáculos legalmente previstos para el rescate, reembolso y amortización de sus propias acciones. Finalmente, la variable “resolución de conflictos” arrojó como resultado que las sociedades por acciones simplificadas, en cuanto prevén la posibilidad de dirimir todas las controversias que se susciten amigablemente (amigables componedores u otros métodos pacíficos y autocompositivos como la negociación, mediación y conciliación extrajudiciales) o por arbitraje, brindan respuesta a la necesidad de la empresa familiar de la prevención o detección temprana de los conflictos, pues la amplitud de la autonomía de la voluntad permite que incluso estos métodos se utilicen al momento de diseñar la sociedad, o bien, su gestión constructiva, mediante la preservación del doble aspecto relacional duradero que subyace a todo conflicto en una empresa familiar: el vínculo de socios y el de parientes. Las sociedades anónimas, en cambio, insertas en la L.G.S., remiten directamente a la judicialidad, sin perjuicio de las reglamentaciones locales; la doctrina considera que es posible por no contrariar el orden público y la jurisprudencia está dividida, para algunos es necesario y para otros, el arbitraje es de excepción con lo cual, en caso de duda, se debe dar prioridad a la judicialización (Molina Sandoval, 2005), la cual, no solo no resuelve este doble aspecto relacional, sino que además carece de los caracteres de confidencialidad, especialidad, celeridad, menores costos, etc. de que gozan aquellos métodos.

Conclusión

Como conclusión, la hipótesis fue confirmada en cada una de sus cinco variables y también se cumplieron los objetivos generales y específicos. Asimismo, la fuerte impronta cualitativa de la investigación dejó de manifiesto aspectos que no habían sido tenidos en cuenta al momento de modelar el objeto de investigación, que se descubrieron con el devenir de la pesquisa y que podrían ser abordados en profundidad en investigaciones futuras. Uno de ellos tiene que ver con todo el bagaje de beneficios que involucra el régimen de fomento al emprendedurismo propio de la ley omnibus en la cual el tipo de las S.A.S. está inserto, teniendo presente que esta investigación se centró en el aspecto cualitativo de la empresa familiar sin distinción de dimensiones. Por otra parte, podría ahondarse en la repercusión de la tecnología que la L.A.C.E. prevé para las S.A.S. en materia de canales de comunicación, no solo para las convocatorias sino también para las reuniones, deliberación y adopción de decisiones de órganos a distancia o mixtas, así como su relación con la normativa reglamentaria que al respecto dictaron los organismos administrativos de las diferentes jurisdicciones con motivo de la pandemia de Covid-19 y la relación de todo ello con la circulación de la información en una empresa familiar. También se podría analizar en profundidad la funcionalidad del tipo societario de las S.A.S. para el proceso de profesionalización de la empresa familiar (uno de cuyos componentes es la innovación y diversificación del negocio), teniendo en cuenta la posibilidad, de la que carecen las sociedades anónimas, de pactar un objeto plural y de que se flexibiliza la tradicional relación de adecuación capital-objeto. Finalmente, en torno a los métodos de resolución de conflictos, además de la crítica de *lege ferenda* que se hizo en la tesis en función de su instauración facultativa (cuando en derecho comparado es un recurso obligatorio), podría profundizarse un poco más sobre la incidencia en la empresa familiar de los métodos autocompositivos, dado que el arbitraje, más allá de sus bondades en comparación con el sistema judicial, es un método adversarial y heterocompositivo que no da respuesta, en principio, al doble aspecto relacional que subyace a los conflictos en una empresa familiar.

Referencias bibliográficas

- Favier Dubois, E. M. (h) (Dir.). *La empresa familiar en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ad-Hoc. Pp. 217-236.
- InfoPymes. 2019, febrero, 27. *Empresas familiares: casi el 70% tiene dificultades para pasar a la segunda generación*. Recuperado el 11 de julio de 2020 de: <https://www.infopymes.info/2019/02/empresas-familiares-casi-70-tienedificultades-para-pasar-a-la-segunda-generacion/>
- Lanciani, Bruno A. 2015. *Sociedades familiares informales*. En: Favier Dubois, E. M. (h) (Dir.). *La empresa familiar en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ad-Hoc. Pp. 217-236.
- Molina Sandoval, C. A. 2005. *Régimen Procesal de la Acción de Impugnación Asamblearia*. Córdoba: Nuevo Enfoque Jurídico.
- Paci, Fernando. 2019, septiembre, 11. *Empresas familiares: para los especialistas, sin profesionalización no hay futuro*. En: La Nación. Recuperado el 15/07/2021 de: <https://www.lanacion.com.ar/economia/empresas-familiares-para-especialistas-sin-profesionalizacion-no-nid2286695/#:~:text=Para%20los%20especialistas%2C%20sin%20profesionalizaci%C3%B3n%20no%20hay%20futuro,-11%20de%20septiembre&text=%22Los%20emprendimientos%20familiares%20que%20crecieron,en%20el%20auditorio%20de%20Malba.>
- Vítolo, Daniel R. 2008. *Sociedades comerciales. Ley 19.550 comentada*. T.3. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Filiación

José Osvaldo Ledesma, Tesista de la carrera de Doctorado en Derecho, tesis defendida con calificación sobresaliente titulada “Las Sociedades por Acciones Simplificadas y Anónimas Cerradas. Estudio sobre su adecuación a la empresa familiar de titularidad societaria en el Derecho Argentino”, Cohorte 2013, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, U.N.N.E.